

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 10818

-2011-GORE-ICA/GRDS

lca, 10 NOV. 2011

VISTO: el Exp. Adm. N° 00665-2011 respecto el Recurso de Apelación interpuesto por don **OBDULIO ABEL MEDINA QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 de la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3448/2010(Anexo 1) la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la remuneración Total o Integra Formulada por don OBDULIO ABEL MEDINA QUISPE, por los fundamentos expuestos en el citado acto resolutivo;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, el Docente OBDULIO ABEL MEDINA QUISPE, al amparo por lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, mediante Expediente N° 37009 de fecha 23 de Diciembre del 2010, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3448/2010 (Anexo 1); Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con el expediente de la referencia a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, señala el recurrente en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación con lo establecido en el Art. 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 concordante con lo establecido en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED que señala que los profesores tienen derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra; pues si bien dicho sector viene entregando dicho beneficio, este es calculado sobre la base de la Remuneración Total permanente prevista en el del D.S. N° 051-91-PCM disposición que no es de aplicación para el caso, por cuanto es de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, sobre el tema planteado, el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N°019-90-ED, al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N°051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o remunerativo debe aprobarse via Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Estando al Informe Legal Nº 1232-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el en el extremo que corresponde al recurrente; y,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Dra. LESCIE M. FELICES VIZARRETA GERENTE REGIONAL

OBIERNO REGIONAL DE

8180/10